

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 20.

El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud, me participa que en la noche del 19 del actual, fueron robadas de la Iglesia de Torralba de Reibosa, las alhajas que se expresan á continuación; en su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura de los ladrones, caso de ser habidos, poniéndolo con las seguridades convenientes á disposición de dicha Autoridad judicial; y encargo á los plateros y personas que se dediquen, á la compra de oro y plata, que si se le presentare alguna de las mencionadas alhajas, detengan al sujeto que las presente, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno de provincia.

Guadalajara 26 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

Alhajas robadas.

Un copon de unas tres libras de peso, dorado por dentro. Una custodia con su viril de tres libras y media de peso, con dos ángeles en la parte superior de su pié, próximos al viril; ambas alhajas de plata labrada. Tres calices con sus patenas, los dos sobredorados, de construcción lisa, y el otro sin sobredorar, de copa estrecha, de dos libras de peso, éste con algunas imágenes de la pasión en su pié y aquellos de libra y media de peso cada uno. Una cruz parroquial pequeña de plata de tres cuartas de altura. Un *Lignum Crucis* de plata sobredorada, de una cuarta de altura y de una libra de peso. — Un incensario con su naveta, todo de plata, con labores por fuera y de cuatro libras de peso. — Un relicario cuadrado, también de plata, con muchas reliquias, como de media vara de altura y dos libras de peso, y una palmatoria de plata de palmo y medio de largo y ocho onzas de peso. Tres manteles y una mueta negra de raso con caídas moradas y corchetes de plata.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Personal.

Debiendo proveerse tres plazas de peones camineros, vacantes en las carreteras de esta provincia, he acordado su publicación en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos marcados por el reglamento de 19 de Enero de 1867, presenten en este Gobierno las solicitudes documentadas en el término de treinta días, que principiarán á contarse desde la publicación de este anuncio.

Guadalajara 26 de Octubre de 1869.

El Gobernador,

José B. Amado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

CIRCULAR.

Documentos de vigilancia.

Esta Administración ha procurado siempre evitar procedimientos coactivos contra los Ayuntamientos y Autoridades locales, respecto á los diferentes servicios que les están encomendados; y uno de ellos es, el que todos los ciudadanos mayores de 15 años se hallen provistos de las correspondientes cédulas de vecindad, y los demás que por la ley deben asimismo obtener las oportunas licencias que les garanticen el ejercicio de sus ocupaciones, profesiones ó industrias.

Si bien algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia han cumplido con este deber, hay otros que han demorado servicio tan importante hasta la fecha; y toda vez que el reparto es obligatorio á dichos Alcaldes en cuanto á las cédulas de vecindad, han incurrido en una gran responsabilidad, privando á sus administrados de dichos documentos. No pudiendo tolerar por mas tiempo semejante apatía, y antes de adoptar otras disposiciones repugnantes á mi carácter, he acordado prevenir á los que se encuentran en este caso, que en el término improrrogable de diez días, se provean de las cédulas de vecindad necesarias en su

respectiva localidad, y asimismo de las licencias para los establecimientos públicos, cuyos dueños están obligados á garantizar por medio de ellas sus industrias ó profesiones.

También se hallan en descubierto de la rendición de cuentas trimestrales y entrega del importe de las cédulas distribuidas, los Ayuntamientos á quienes les fueron entregadas para su repartimiento al vecindario, esperando lo verificarán dentro del plazo marcado anteriormente como me prometió del celo que les distingue en obsequio del mejor servicio público.

Guadalajara 23 de Octubre de 1869.

—El Administrador, José María Ulloa.

En 9 del actual se ha presentado y tomado posesion del destino de Visitador de la renta de papel sellado en esta provincia D. Ramon Astudillo.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes y demas Autoridades y funcionarios públicos, para que le presten el auxilio debido respecto al desempeño del citado cargo.

Guadalajara 11 de Octubre de 1869.

—José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

A los Sres. Alcaldes de este partido participo: Que por el Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares se forma causa en averiguacion del autor ó autores del hurto de una burra parda clara, galeada, de cinco cuartas poco mas ó menos, de 5 años, con aparejo de jalma, lomillos, manta y cincha, de la propiedad de Antonio Gomez, vecino de Anchuelo, en su virtud, mando á dichos Alcaldes, que practicando las mas esquisitas diligencias, procuren averiguar el paradero de dicha burra, y detencion de la persona en cuyo poder se halle, remitiéndola á disposición del expresado Juzgado de Alcalá de Henares.

Dado en Guadalajara á 25 de Octubre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por

mandado de Su Señoría.—Benito Martín y Galan.

JUZGADO DE PAZ de Saltillos.

D. Estéban Basan, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía el día 4 del corriente contra Juan Igualador, Santos Igualador, Florencio Martínez y Rufo Martínez, vecinos del pueblo de Villarejo, á instancia de Fernando Morales, de esta vecindad, recayó la siguiente

Sentencia.—En juicio verbal intentado por Fernando Morales contra los sujetos expresados, sobre pago de 78 reales vellón, que lo son en deber por patatas que recibieron y que debieron haber satisfecho á su tiempo, el Juez de paz que suscribe

Falla:

Que debe condenar á Juan Igualador al pago de 20 reales, á Santos Igualador por la de 16, á Florencio Martínez por la de 24 y á Rufo Martínez por la de 18, en el término de quinto día, y con mas el pago de costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifíquese esta sentencia en los Estados de este Juzgado en conformidad con lo que previenen los artículos 1.181, 1.182 y 1.183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, librése oportuno testimonio al señor Gobernador de la misma.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Miguel Utrilla, Juez de paz, á 8 de Octubre de 1869, de que yo el Secretario certifico.—Miguel Utrilla.—Estéban Basan, Secretario.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Utrilla, Juez de paz de estas actuaciones, estando celebrando audiencia pública á presencia de los testigos Francisco Sotoca y Cirilo Martínez, de esta vecindad, y lo firmó dicho señor con los testigos en acto continuo de que certifico.—Miguel Utrilla.—Francisco Sotoca.—Cirilo Martínez.—Estéban Basan.

Notificación.—En seguida yo el Secretario notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estados de este Juzgado de paz, en presencia de los mismos testigos Francisco Sotoca y Cirilo Martínez, y firman con dichos señores de

que certifico. — Francisco Soloca. — Cirilo Martínez. — Esteban Basan.

Concuerda a la letra con su original al que me remito en caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun se previene en la sentencia anterior cumpliendo con lo prescrito en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz en Sañices a 8 de Octubre de 1869. — Esteban Basan. — V. B. — Miguel Utrilla.

JUZGADO DE PAZ de Arbeteta.

D. Benito Velasco, Secretario interino del Juzgado de paz de la villa de Arbeteta.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día de hoy en este Juzgado de paz, entre D. Candido Domingo, cirujano titular, menor de esta villa, y Eusebio Perez, de oficio maderero y tambien de la expresada villa, ha recaído la siguiente

Sentencia.— En la villa de Arbeteta a 9 de Octubre de 1869, el Sr. D. Miguel Monton, Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal que precede, celebrado en el día de hoy, entre D. Candido Domingo, cirujano titular de esta villa, y Eusebio Perez, de oficio maderero y tambien de la referida villa, en ausencia y rebeldia por la no comparecencia del mencionado Eusebio Perez, sin embargo de estar citado en forma, sobre pago de tres escudos procedentes de préstamo, y dos fanegas de trigo procedentes de las igualas de los años de 1868 y 1869, que como cirujano el demandante reclama al demandado, a razon de fanega de trigo por cada un año, segun el ajuste general que tiene efectuado con todo el vecindario;

Resultando que el demandado Eusebio Perez no compareció al juicio, habiendo sido citado y notificado en su persona segun consta en la diligencia de notificación;

Considerando que la no comparecencia de demandado al juicio, sin probar causa alguna que se lo impidiera, implicitamente confiesa ser cierta y fundada la reclamacion hecha por el demandante; por ante mí el Secretario, su merced, dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia a Eusebio Perez al pago de tres escudos y dos fanegas de trigo a D. Candido Domingo, como asimismo al pago de las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia; lo que cumplirá el demandado en el término de diez días, a contar desde el en que aparezca inserta esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario interino certifico. — Miguel Monton. — Por su mandado. — Benito Velasco, Secretario interino.

Publicacion.— Dada y publicada fue en esta villa la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Monton, Juez de paz de esta villa, y leida de su orden por mí el Secretario interino a presencia de los testigos Ramon Costero y Aquilino Gonzalo de esta vecindad, y firman con su merced, de que certifico. — Miguel Monton. — Ramon Costero, Aquilino Gonzalo. — Benito Velasco, Secretario.

Notificacion.— Seguidamente yo el interino Secretario de este Juzgado de paz notifiqué y lei integramente en los Estrados del mismo la sentencia precedente, a presencia de los testigos Ramon Costero y Aquilino Gonzalo, y en prueba de ello firman de que certifico. — Ramon Costero. — Aquilino Gonzalo. — Benito Velasco, Secretario.

Concuerda con su original a que me remito en caso necesario.

Y para que conste expido la presente de mandato judicial para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, la que

firmo con el V. B. del Sr. Juez de paz, en Arbeteta a 9 de Octubre de 1869. — Benito Velasco. — V. B. — El Juez de paz, Miguel Monton.

JUZGADO DE PAZ de Castilmimbres.

Para pago de 8 escudos que Eusebio Sanz Sanchez, de esta vecindad, es en deber a Eusebio Sanz Baquero, vecino de la misma, con mas las costas causadas en las diligencias de embargo, se sacan a remate en pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra sita donde dicen Valdeemperez, su cabida ocho celemines; linda Saliente verme, Medrodia y Norte Angel Jalbo y Poniente paso de los ganados de esta villa, tasada en 25 escudos.

El remate tendra lugar a los veinte dias de como el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Sala de este Juzgado, de once a doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Castilmimbres 22 de Octubre de 1869. — El Juez de paz, Angel Jalbo. — Por su mandado. — Juan Flores.

SECCION QUINTA Anuncios oficiales.

JUNTA REPARTIDORA del impuesto personal del distrito municipal de Atienza y su agregado Bochones.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito, y debiendo dar principio a las operaciones del reparto personal del presente año económico, ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros que posean fincas, ganados o administren bienes, perciban haberes y utilidades de las llamadas a contribuir en el término de esta villa y su agregado Bochones, presenten en el término de ocho dias en la Secretaria municipal, a contar desde el siguiente en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion jurada, expresando en la misma la utilidad anual o diaria que perciban y con separacion de conceptos; en la inteligencia, que de no hacerlo o cometer ocultacion en sus relaciones, sufriran la responsabilidad marcada en la instruccion del ramo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Bochones, Cincovillas, Madrigal, Alrolea de las Peñas, Paredes, Imon, Valdeleubo, Cereadillo, Riofrio, Guadalajara, Utande, Hiendelaencina, La Miñosa, Alpedroches, Casillas, Naharros, Prádena, Angon, Huermeces, Gascuña, Galve, Jadraque, Valdeolivas, Uceda, Barcones, Albendiego, Rianza, Sepúlveda, Salamanca, Radona, Medina del Campo, Madrid, Habana, Bayona, Berlanga y Azuñon, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad para que sus administrados sean noticiosos y no puedan alegar ignorancia.

Atienza 7 de Octubre de 1869. — El Alcalde Presidente, Dionisio Ruilopez. — P. A. D. L. J. — Mariano del Olmo y Rodrigo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con la mayor exactitud y legalidad proceder a los trabajos que por instruccion se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento del impuesto personal, presenten en la Secretaria

ria de dicha Junta, en el término de ocho dias, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas y con arreglo a instruccion, expresando en las mismas la utilidad anual o diaria que le pertenezca y con separacion de conceptos.

La menor ocultacion de utilidades en las relaciones será causa para que los que fallen a la verdad, sean castigados conforme a lo que la ley tiene prevenido.

Los Sres. Alcaldes de Zarzuela de Jadraque y Gascuña, se servirán dar publicidad debida a este anuncio para que llegue a noticia de los interesados y que no aleguen ignorancia.

Villares de Jadraque 8 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Gregorio Llorente. — P. O. — Francisco Gutierrez, Secretario.

Individuos de que ha de componerse la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito y año de 1869 a 1870, con expresion de la clase a que corresponden, y son los siguientes:

Contribuyentes por Territorial.

Pablo Llorente.

Contribuyentes por Industrial.

Lázaro Llorente.

Contribuyentes por Impuesto personal.

Epifanio Perucha.

Villares de Jadraque 8 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Gregorio Llorente. — D. O. — Francisco Gutierrez, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Ledanca.

Los vecinos de este pueblo y forasteros que por cualquier concepto posean, administren o perciban algun haber en este distrito municipal, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el improrogable término de ocho dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas del haber diario que les resulte, para proceder acertadamente a la formacion del impuesto personal, apercibidos, que de no verificarlo, se formaran de oficio por esta Junta, como tambien si en las que presenten resulta ocultacion, fraude o mala fe, procediéndose a lo que haya lugar con arreglo a la instruccion.

Ledanca 12 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Julian Albarsan.

ALCALDIA POPULAR de Bañuelos.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de este distrito pueda con exactitud y legalidad proceder a los trabajos que por instruccion se le tienen encomendados, se hace preciso que todos los vecinos del mismo y forasteros que posean fincas, administren, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en esta localidad por las cuales deberan ser comprendidos en dicho impuesto, presenten en poder del Regidor Sindico de este Ayuntamiento, en el término de ocho dias al en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones juradas con arreglo a los modelos publicados en el *Boletín* núm. 100, expresando en ellas la utilidad anual o diaria que le pertenezca y con separacion de conceptos.

La ocultacion en las declaraciones da lugar a responsabilidad administrativa y criminal, segun establece la base 4.ª de las que comprende la letra B.ª de la ley de presupuestos general de ingresos.

Bañuelos 13 de Octubre de 1869. — El Alcalde Presidente de la Junta, Benito de la Fuente.

Con el competente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en pública subasta hasta fin de Junio próximo, el horno de poya de estos

Propios, y las bisuras de las calles de esta poblacion, a los ocho dias siguientes a en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a las doce de su mañana, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde.

La subasta constará de dos remates, con el intervalo de ocho dias de uno a otro, y no se admitira en el segundo mas proposiciones que las que mejoren en un 10 por 100 por lo menos la cantidad en que se hubiere rematado en el primero.

Bañuelos 13 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Benito de la Fuente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de esta villa por falta de licitadores para las 59 cabezas de ganado mayor, tipo de 800 milésimas, 10 menores al de 400, 800 de una al de 200 y 150 cabras al de 500 milésimas, se anuncia segunda subasta para las mismas bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento para el día 18 de Noviembre y hora de diez a once de su mañana.

Torrebeñena 13 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Pio Garralon.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de las veinte fanegas de bellota calculadas en las encinas de la Dehesa de esta villa, tipo de 1 escudo cada una por no haber habido licitadores, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento para el día 18 de Noviembre y hora de doce a una de su tarde.

Torrebeñena 19 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Pio Garralon.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de la corta carbonera que ha de verificarse en las encinas de la Dehesa de esta villa bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, por no haber habido licitadores, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 18 de Noviembre y hora de las once a doce de su mañana.

Se halla calculado habra 42.300 kilogramos, equivalentes a 3.700 arrobas de carbon y su total valor en 555 escudos. — Torrebeñena 19 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Pio Garralon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo, por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 200 escudos pagados por fondos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que gusten optar a ella, presentaran sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 100 de la ley municipal vigente, al Sr. Presidente del propio Ayuntamiento, en término de treinta dias del en que se inserte en el periódico oficial.

Cantalojas 14 de Octubre de 1869. — El Alcalde, Damian Plaza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

Para que la Junta repartidora de este pueblo proceda a las operaciones del impuesto personal, todos los vecinos y forasteros que posean fincas y disfruten utilidades, por lo cual deban ser comprendidos en aquel repartimiento, presentaran en el término de ocho dias en la Secretaria de

este Ayuntamiento, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas con arreglo á instrucción, expresando la utilidad de cada una de ellas, y con separación de conceptos, pero sin que haya la menor ocultación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Luzaga, Tortontilla y Saucá, sirviéndole á este anuncio la publicidad debida para que sus administrados no puedan alegar ignorancia.

Villaverde del Ducado 14 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Bojo. Por su mandato.—Mariano Garbajosa, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR de Centenera.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa y para cumplir con lo que está prevenido en la instrucción provincial para el establecimiento y cobranza de dicho impuesto y en cumplimiento al capítulo 4.º art. 5.º de dicha instrucción, se hace saber que todos los vecinos, forasteros y administradores que posean fincas, administran ó disfruten cualquier utilidad en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, en cuya relación se expresará el número de individuos de familia mayores de 14 años; haber que disfrutan por efectos públicos de fincas, industria, arte ú oficina de jornales, salarios, expresando en la misma la parte que radica en otros términos; y á imitación hacer constar en la referida relación la deducción que corresponda por contribuciones segun previene el art. 29 de dicha instrucción; en la inteligencia que la menor ocultación de utilidades en estas relaciones, incurrirán en la penalidad que establece el capítulo 8.º de la misma.

Se suplica á los Sres. Alcaldes populares de la ciudad de Guadalajara, villa de Lupiana y Aldeanueva de Guadalajara, den á este anuncio la publicidad correspondiente para conocimiento de las personas que les pueda interesar.

Centenera 15 de Octubre de 1869.—El Alcalde Presidente, Manuel Lorente.—Ramon Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Belaña.

Para que la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa, pueda dedicarse á los trabajos que la instrucción la encomienda, se hace preciso que todos los vecinos de la misma y forasteros que posean fincas, administran, perciban haberes y disfruten algunas utilidades en ella, por las cuales deban ser comprendidos en el repartimiento de dicho impuesto, presenten en la Secretaría de dicha Junta, en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, relaciones juradas con arreglo á instrucción, expresando en las mismas, las utilidades con separación de conceptos.

Las ocultaciones de utilidades en las relaciones serán castigadas segun previene la ley.

Puebla de Belaña 15 de Octubre de 1869.—El Regidor primero, Santiago de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacadima.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de los 140 trozos de pino que se hallan depositados en la Casa consistorial, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales necesarios que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo el mismo tipo de 37 escudos y condi-

ciones del primer remate, para el dia 16 de Noviembre próximo y hora de diez á doce de su mañana.

Villacadima 15 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Martín.—José Moreno, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa el aprovechamiento de las ciento diez fanegas de bellota de encina y cuarenta de roble, calculadas en el monte dehesa denominado Tejada, bajo el tipo de un escudo las primeras y 800 milésimas cada uno de las últimas, se saca á pública subasta para el dia 13 de Noviembre y hora de dos de su tarde, en la Casa consistorial de la misma, conforme á las condiciones establecidas por el plan general de aprovechamientos forestales que se explicarán en el acto.

Cendejas de la Torre 16 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Braulio de Aida.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo por adjudicación el aprovechamiento de pastos, en la dehesa Collar, de este distrito, concedido dicho aprovechamiento para 37 reses vacunas, con el canon de un escudo 200 milésimas cada res, 100 de ganadío lanar á 200 milésimas y 100 de cabrío á 300 milésimas, se anuncia la segunda subasta del indicado aprovechamiento para el 18 de Noviembre á las doce de la mañana.

Selas 16 de Octubre de 1869.—P. O.—El Secretario, Gabo Galán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, denominado Santo Domingo, para 200 cabezas de ganado cabrío y 100 de lana, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo las primeras y 200 las segundas, se anuncia la segunda que tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el 22 de Noviembre á las once de su mañana.

Duron 16 de Octubre de 1869.—El Regidor, Victoriano Ortega.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de leñas que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Santo Domingo, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta, bajo los mismos tipos y condiciones, para el dia 18 del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana.

Duron 17 de Octubre de 1869.—El Regidor, Victoriano Ortega.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yebra.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos del monte Chaparral de la misma, que se les ha hecho, se arrienda este aprovechamiento en subasta pública, que tendrá efecto el dia 31 del actual á las once de su mañana ante mi Autoridad en la Sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que figuran en el plan y las economías anadidas por este Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Yebra 16 de Octubre de 1869.—Pedro Moyana.

ALCALDIA DE BARRIO de Alcolea de las Peñas.

Se saca á pública subasta en primer

remate, por no haber aceptado los vecinos la adjudicación del aprovechamiento de la dehesa del monte de esta villa, consignada aprobada en el plan de condiciones.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de esta villa el 22 de Noviembre á las doce de su mañana.

Alcolea de las Peñas 17 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Para que esta Junta pueda practicar con el mejor acierto posible el reparto del impuesto personal para el año 1869 al 70, se hace preciso que todos los contribuyentes de la misma, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en esta Alcaldía en el plazo de ocho días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, relación exacta del producto líquido que disfruta cada uno, así como de los bienes y demas con arreglo á los capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción aprobada para la cobranza de dicho impuesto.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Mesones, Vinuelas y Fuentelabiguera, den al presente anuncio la mayor publicidad.

Valdenuño Fernandez 17 de Octubre de 1869.—Agustín Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcocer.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal de esta villa se hace preciso que todos los vecinos y forasteros que disfruten en ella rentas, haberes, utilidades por territorial é industrial, sueldos, pensiones, intereses de efectos ó valores emitidos por el Estado, salarios, jornales, ó por cualquier otro concepto no expresado, segun se dice en los artículos 27 y 28 de la instrucción, presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el de esta fecha, sus declaraciones juradas ó relaciones, con arreglo al modelo numero 2.º que se acompaña ó dicha instrucción del ramo; para con ella poder saber el haber diario que tienen á les corresponde, y en su vista proceder á la derrama del cupo y recargos que ha correspondido á esta villa por el referido concepto de impuesto personal; en la inteligencia, que el que dejare de hacerlo dentro del término marcado, que terminará el dia 31 del actual, incurrirá en las penas y responsabilidad administrativa y criminal que marca dicha instrucción y la Junta procederá de oficio á formar el haber diario de cada uno, sin que tenga lugar el interesado á reclamar de agravio.

Alcocer 17 de Octubre de 1869.—El Presidente, Víctor Ballesteros.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Abdon del San Andrés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Atienza.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de 1.150 pinos inutilizados por el incendio ocurrido en el monte de estos Propios y sitio del Bosque, en los dias 21 de Julio y 17 de Agosto de 1867, calculados á producir 550 arrobas de carbón, bajo el tipo de 340 escudos y condiciones que constan del pliego general inserto en el Boletín oficial del lunes 13 de Setiembre próximo pasado, se saca á nueva subasta bajo el mismo tipo y condiciones para el dia 21 del próximo Noviembre á las once de su mañana que tendrá lugar ante mi Autoridad en la Sala consistorial.

Aldeanueva 17 de Octubre de 1869.—P. A.—Tomás Cuevas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Auñon.

No habiendo aceptado los ganaderos vecinos de este pueblo la adjudicación del disfrute de los pastos y sitio parcelado del titulado Monte Veguillas de Propios, se saca á pública subasta los sobrantes para 430 cabezas de lana bajo el tipo de 200 milésimas cada una y demas condiciones aprobadas, de todo lo que se enterará á los licitadores en el acto de la subasta que tendrá lugar en la Casa consistorial de este pueblo el dia 18 de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Auñon 17 de Octubre de 1869.—P. A.—Francisco Verde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Navas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos Propios, denominada Mata, concedidos para 10 reses de vacuno y 200 cabezas de lanar, bajo las condiciones y tipos figurados en el Boletín oficial de 13 de Setiembre último, se anuncia subasta pública en la Casa consistorial ante mi Autoridad, para el dia 20 de Noviembre á las diez de su mañana.

Las Navas 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Pedro Ujados.

ALCALDIA POPULAR de Pozanco.

No habiendo aceptado los ganaderos vecinos de esta villa el disfrute de pastos autorizado en el monte de la misma, para 50 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 600 milésimas, se anuncia la subasta de los mismos para el dia 15 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Casa capitular de esta, con el número y canon marcado en el plan y con sujeción á las condiciones del mismo.

Pozanco 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, José Juanes.—El Secretario interino, Matías Vázquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Se sacan á pública subasta en primer remate los pastos no admitidos por los ganaderos de este pueblo, en el monte titulado Rocha-Fia, de estos Propios, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar en las Salas consistoriales ante el Ayuntamiento el dia 18 de Noviembre próximo á las diez de su mañana.

Chequilla 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Casimiro Hernandez.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Aduces.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de 500 pinos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, titulado la Dehesa boyal, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones, para el dia 18 de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial.

Aduces 18 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Inocencio Hernandez.—Por su mandato.—Hermenegildo Gil, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yunguera.

No habiendo tenido efecto la primera

subasta del aprovechamiento de las leñas carbonables que ha de tener en el monte dehesa de estos Propios, cuartel titulado Cabeza Gorda, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 18 del próximo mes de Noviembre, a las diez de la mañana, en estas Salas consistoriales.

Yunquera 18 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Luis Novoa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

En el imprescindible término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los vecinos y forasteros que posean haberes en este término municipal, las relaciones como indispensables para la designación de cuotas con que han de contribuir en el reparto del impuesto personal de 1869 a 70. En bien del servicio y para abreviar las operaciones, fijaran en las relaciones el haber diario que disfrutan por todos los conceptos de riqueza dentro y fuera del término municipal, ya sea este haber fijo ó eventual, y proceda de cualquier clase de riqueza, a fin de que la Junta repartidora pueda con acierto formar con las parciales la general a que se refiere el modelo núm. 3.º de la instrucción.

Tienen el deber, lo mismo los vecinos que los forasteros, de presentar sus declaraciones, y si no lo hacen así, quedan sujetos a que la Junta repartidora lo verifique, fijando el haber diario por los productos líquidos que calcule obtener dentro de este término municipal donde debe contribuir necesariamente, porque la riqueza territorial ó industrial, radica en él, y al pueblo se le ha imputado para el cupo del Tesoro y recargos en el impuesto personal.

Por tanto, los Sres. Alcaldes de los pueblos donde sus vecinos posean bienes en este término, se servirán dar a este anuncio la debida publicidad, a fin de que su contenido llegue a conocimiento de todos.

Hontanares 18 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Policarpo Esteban.—P. A.
—Simon Puerta, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villed de Mesa.

No habiendo aceptado los vecinos de este pueblo el disfrute de las sesenta fanegas de bellota que en el plan general de aprovechamientos forestales se les adjudica en el monte no incluido en el catálogo de estos propios; se sacan a pública subasta las citadas fanegas, bajo las condiciones que figuran en el plan referido y de las especiales que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el 20 de Noviembre a las doce de su mañana.

Villed de Mesa 18 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Vicente Ruiz.—Por su mandado.—Hipólito Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo aceptado los ganaderos de este distrito la adjudicación de los pastos del monte llamado Caldereras, para 400 cabezas lanares y 70 de cabrio, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo las primeras y 500 milésimas las segundas por cada una, se sacan a licitación pública, que tendrá lugar el día 20 de Noviembre y hora de las doce a una de dicho día, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho distrito ante el señor Alcalde del mismo, y bajo las condiciones que se hallan marcadas en el plan

provisional y en el *Suplemento* correspondiente al 13 del mes último pasado.

Anchueta del Pedregal 18 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Felipe Garcés.—
El Secretario, Leon Garcia Barra.

ALCALDIA POPULAR de Valdelagua.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de 79.708 kilogramos de carbon, ó sean 6.930 arrobas, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Coto, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente, que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca a segunda subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 6 del mes de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Valdelagua 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.
—Gregorio Gallego, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mochales.

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa el aprovechamiento del fruto de bellota de encina de la Dehesa y montes de común aprovechamiento de la misma, se sacan a pública subasta ochocientas fanegas de dicha especie al tipo de 800 milésimas de escudo cada una, según aparece del estado número 8 del plan general de aprovechamientos forestales; cuyo remate tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 20 de Noviembre a las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones inserto en el referido plan.

Mochales 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Faustino Mondragon.

ALCALDIA POPULAR de Albalate de Zorita.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de sus Propios, titulado Agostura, concedidos para 100 cabezas de lanar y 100 de cabrio, bajo las condiciones y tipos figurados en el *Boletín oficial* del 13 de Setiembre último, se anuncia subasta pública en la capítular ante mi Autoridad a las diez de su mañana del día 18 de Noviembre.

Albalate de Zorita 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Roman Villanueva.

ALCALDIA POPULAR de Illana.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, titulada de Abajo, para 800 cabezas de ganado lanar y 100 de cabrio, por los tipos de 200 milésimas cada una de las primeras y 500 id. cada una de las segundas, se sacan a pública subasta por los mismos tipos y condiciones aprobadas en el plan general de aprovechamientos forestales.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Noviembre y hora de once a doce de su mañana en la Sala consistorial.

Illana 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Ignacio Hernandez Heredia.—
El Secretario, Pedro Garcia Abad.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Solanillos del Extremo.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del aprovechamiento de carbon, que ha de tener lugar en el monte de estos Propios, titulado Olmo de Teresa, bajo los pliegos de condiciones generales y especiales de su expediente que obran en esta Secretaría del Ayuntamiento, se saca a nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones para el día 8 de Noviembre próximo a las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Solanillos 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Ildefonso Martinez.

ALCALDIA POPULAR de Arroyo de Fraguas.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo los pastos del Sotillo, Dehesa boyal, se sacan a pública subasta para 8 cabezas mayores, a 900 milésimas de escudo; 4 menores, a 700 y 80 cabezas de lanar a 200; bajo las condiciones que figuran en el plan general de aprovechamientos que estará de manifiesto en el acto del remate; el cual tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento y ante mi Autoridad el día 20 de Noviembre a las once de la mañana en punto.

Arroyo de Fraguas 20 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Mariano Llorente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, se anuncia nueva subasta para los pinos hemallados en el monte pinar de este pueblo y entre dicho del antiguo Señorío de Molina, para reducir a carboneo, que tendrá lugar en la Casa consistorial a los ocho días siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de once a doce de su mañana, con entera sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Selas 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde.—P. I.—Galo Galan, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aranzueque.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta celebrada en esta villa el día 21 de Setiembre último, para la enajenación de 4.280 arrobas de carbon y 162 cargas de leña que existen en los dos trozos de monte de estos Propios, denominados Carraloranca y Rebollo; con la autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará la cuarta y última subasta a los diez días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por haberse presentado licitador que cubre el tipo señalado de las 200 milésimas de escudo cada arroba de carbon y aceptado todas las condiciones que han servido de base en los remates anteriores, las que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que quisieran tomar parte en la subasta.

Aranzueque 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde Presidente, José Pardo y Gonzalez Aledo.—Por su mandado.—
Fruencio Salas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes para 80 vacunos al tipo de un escudo 100 milésimas una, 930 cabezas de ganado lanar a 200 milésimas y 73 cabezas de ganado cabrio a 600 milésimas una, que ha de verificarse en el monte Marojal; para 332 vacunas a un escudo 100 milésimas una, 251 cabezas de ganado mayor a 900 milésimas una, 118 cabezas menores a 700 milésimas una y 2.409 cabezas de ganado lanar a 200 milésimas una en la Dehesa Bragadera, ambos predios de esta villa, bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan general de aprovechamientos autorizado, inserto en el *Boletín oficial* número 110 y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

La subasta tendrá efecto el día 4 de Noviembre próximo y hora de once a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa.

Atienza 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde Presidente, Dionisio Ruilopez.—
Por acuerdo del Ayuntamiento.—
El Secretario, Mariano del Olmo Rodriguez.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos del pueblo de Bochones, agregado a esta villa, los pastos de su dehesa titulada la Rosa y Epazar, concedidos para 20 reses de ganado vacuno a un escudo 100 milésimas una, 40 cabezas de ganado mayor a 900 milésimas una y 300 lanares a 200 milésimas una, se anuncia la subasta de dichos pastos bajo las condiciones que se marcan en el plan general de aprovechamientos y especiales que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito y en el acto del remate.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo a las doce de su mañana en las Casas consistoriales.

Atienza 21 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Dionisio Ruilopez.

ALCALDIA POPULAR de Armuña.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte de estos Propios, titulado Las Fuentes, concedidos para 300 cabezas de ganado lanar al precio de 200 milésimas de escudo cada una; se anuncia pública subasta de los mismos para el día 23 de Noviembre a las doce de su mañana, en la Sala consistorial y bajo las condiciones generales que figuran en el plan de aprovechamientos, los cuales se harán presentes en el acto de la subasta.

Armuña 22 de Octubre de 1869.—
El Alcalde, Gregorio Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL del Valle de la Alcuña.

Con la rebaja de un 20 por 100 en los precios que sirvieron de tipo en la subasta última, se sacan nuevamente a subasta las hierbas de noventa y un millares de este Valle, por término de un año, a contar desde 1.º del mes actual a 30 de Setiembre de 1870.

La doble subasta tendrá efecto en la Direccion general del Patrimonio y en esta Administracion en los días 28, 29 y 30 del actual a las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Almodóvar del Campo 21 de Octubre de 1869.—
Eugenio Pardo.

Interesante a los señores Alcaldes.

La agencia de D. Antonio Hernandez Garcia, establecida en esta ciudad, calle del Mercado Nuevo, núm. 3, se encarga de la formación de repartimientos de la contribución personal al tipo de 1 real por cada contribuyente hasta el número de 150; y solo exigirá 50 centimos por cada uno de los que excedan de dicho número llenando gratis los recibos correspondientes y comprendiendo en este trabajo; así el original del repartido como la copia y listacobradoria, y siendo de su cuenta el papel impreso que necesite, pero de ninguna manera el de reintegro.

MOLINO HARINERO

Se arrienda el titulado de la Balsa, dentro de los muros de Cifuentes; consta de una piedra francesa y otra del país, montadas ambas en la misma forma y agua suficiente en todo tiempo.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, pueden enterarse en dicho molino del artefacto, condiciones y demás.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.